



GTA VILLAMAGNA

ALERTA TRIBUTARIA

JULIO 2017



CONTENIDOS

I.	NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE	4
	1. Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE de 28 de junio de 2017) y Corrección de errores de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE de 12 de julio de 2017)	4
	2. Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras (BOE de 1 de julio de 2017)	5
	3. Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal y su Protocolo, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992, hecho en Madrid el 17 de diciembre de 2015 (BOE de 7 de julio de 2017).....	7
II.	OTRA NORMATIVA DE INTERÉS	9
	1. Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado y en el registro electrónico de apoderamientos de las Entidades Locales y se establecen los sistemas de firma válidos para realizar los apoderamientos <i>apud acta</i> a través de medios electrónicos (BOE de 4 de julio de 2017).....	9
III.	NORMATIVA EN TRAMITACIÓN	9
	1. Proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo	9
	2. Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre	9
	3. Proyecto de Real Decreto, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento	

de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos 9

4. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, la Orden HAP/1608/204, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, la Orden de 17 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 128 de declaración-documento de ingreso y los modelos 188 del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias 10

ABREVIATURAS 11

I. **NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE**

1. **Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE de 28 de junio de 2017) y Corrección de errores de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE de 12 de julio de 2017)**

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 incluyen, entre otras, las siguientes medidas que nos parecen destacables en el ámbito tributario:

IVA

Con efectos desde el 29 de junio de 2017:

- Se establece la exención de las entregas de monedas de colección por su emisor, cuando su importe no sea superior a su valor facial.
- Se modifica la aplicación del tipo impositivo, que pasa del general al reducido, en las siguientes operaciones:
 - Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.
 - Entradas a teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo;
 - Entregas de gafas, monturas para gafas graduadas, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.

IS

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, se modifican las siguientes deducciones:

- Por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales:
 - Se elevan los porcentajes de la deducción: i) del 20% al 25% respecto del primer millón de euros y ii) del 18% al 20% sobre el exceso.
 - Se habilita a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, para emitir los certificados de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España respecto del contenido de la producción, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural.
 - Se prevé que el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas, pueda ahora superar el 50% del coste de producción en determinados supuestos.
 - Será del 60%, en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la UE y en las que participen productores de más de un Estado miembro.

- Será del 70%, en el caso de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere un millón de euros.
- Por gastos realizados por los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del MECyD, en territorio español, por la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales:
 - Se eleva al 20% el porcentaje de la deducción (anteriormente el 15%).
 - Se incrementa a 100.000 euros por persona (antes era de 50.000 euros) el límite de gastos de personal creativo.
 - Se prevé que el importe de esta deducción no pueda ser superior a 3 millones de euros (el límite anterior era 2.5 millones).

ITP-AJD

Se actualizan los tramos de la escala para las transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios:

Escala	Transmisiones directas Euros	Transmisiones transversales Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros Euros
Por cada título con grandeza	2.753	6.902	16.548
Por cada grandeza sin título	1.968	4.934	11.814
Por cada título sin grandeza	785	1.968	4.736

IIEE

Con efectos desde el 1 de julio de 2016, se reduce el importe de las cuotas a devolver

por el gasóleo utilizado en la agricultura y ganadería, de 78,71 euros a 63,71 euros por 1.000 litros.

Interés legal del dinero e interés de demora

Para el año 2017 el interés legal del dinero será de un 3% y el de demora un 3,75%.

2. Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras (BOE de 1 de julio de 2017)

Se modifica el RIS para adecuarlo a los cambios introducidos por la Circular 4/2016 en el régimen contable sectorial específico de las entidades de crédito y, en particular, en el Anejo IX de la Circular 4/2004. Las modificaciones son:

- Se incluyen, en el ámbito de aplicación de las normas sobre deducibilidad fiscal de la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras, a las sociedades para la gestión de activos a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, así como a las entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades de la entidad de crédito, en relación con los activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pagos de deudas, en los términos establecidos en el RIS.
- Se regula la deducibilidad fiscal de las coberturas específicas del riesgo de crédito que resulten de la aplicación de las metodologías propias e internas para la estimación de coberturas

previstas en el anejo IX de la Circular 4/2004, con independencia de que se estimen individualizada o colectivamente.

No obstante, el total agregado de las dotaciones resultantes de metodologías internas para las estimaciones colectivas, únicamente será deducible hasta el importe total agregado que resulte de aplicar los porcentajes de cobertura estimados por el Banco de España a modo de solución alternativa para tales estimaciones colectivas, que se contienen en el referido anejo IX.

- Se adapta la regulación de las excepciones o exclusiones a la deducibilidad fiscal de las dotaciones respecto de determinados créditos, bien por las características del deudor, bien porque no se aprecia la existencia de un riesgo, para reflejar la desaparición de la categoría de “riesgos subestándar” y la regulación de una nueva categoría de “riesgos normales en vigilancia especial”
- Se mantiene la regulación de la deducibilidad fiscal de las dotaciones correspondientes a las coberturas genéricas, que se corresponden con las categorías de riesgo normal o riesgo normal en vigilancia especial, en términos similares a como se venía regulando hasta ahora.
- Se establece la deducibilidad de las dotaciones por deterioro de los activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas de las entidades de crédito a los que sea de aplicación el apartado V del anejo IX de la Circular 4/2004, siguiendo el criterio de que esta deducibilidad debe producirse tanto si los activos

permanecen el balance de las entidades de crédito, como si se aportan, transmiten o mantienen en sociedades para la gestión de activos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero o a las entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades de la entidad de crédito, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, siempre que no se superen los importes y se realicen con los criterios de la Circular.

- Se añaden tres disposiciones transitorias que establecen lo siguiente:
 1. En primer lugar, se incluye la regulación relativa al riesgo de crédito de entidades financieras generado con anterioridad a 1 de enero de 2016, con el propósito de mantener la no deducibilidad de los saldos globales de las dotaciones por deterioro de los créditos y otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores de las entidades financieras, que no hubieran sido deducibles conforme a la normativa anterior.
 2. En segundo lugar, se establece la aplicación transitoria a los fondos de titulización que se refiere el título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, del artículo 9 del RIS vigente a 31 de diciembre de 2015, en la medida en que la normativa contable de este tipo de entidades no ha sido objeto de ninguna modificación similar.

3. Por último, por una motivación similar a la anterior, se regula la aplicación transitoria a los establecimientos financieros de crédito del artículo 9 del RIS vigente a 31 de diciembre de 2015, hasta que se ejecute un desarrollo reglamentario específico para la remisión de su información contable.

El presente Real Decreto entró en vigor el pasado 1 de julio de 2017, no obstante, surte efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

3. Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal y su Protocolo, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992, hecho en Madrid el 17 de diciembre de 2015 (BOE de 7 de julio de 2017)

El Protocolo, que entrará en vigor el próximo 27 de septiembre de 2017, modifica el Convenio para evitar la doble imposición entre España y México e introduce, como novedades más relevantes, las siguientes:

A) PREÁMBULO

Se modifica, en línea con el Plan de acción nº 6 de BEPS, para aclarar que no es la intención de las partes crear oportunidades para la no imposición a través de la evasión o elusión de impuestos.

B) PRECIOS DE TRANSFERENCIA - EMPRESAS ASOCIADAS (Artículo 9)-

Se incluye una nueva disposición que recoge el ajuste correlativo en los casos de

doble imposición como consecuencia de los ajustes realizados por autoridades fiscales en transacciones realizadas entre partes vinculadas.

C) DIVIDENDOS (Artículo 10)

Se modifica el apartado 2 de forma que la retención vigente sobre los dividendos (5 por ciento cuando el beneficiario es una sociedad con una participación de al menos el 25 por ciento o el 15 por ciento en los restantes casos) pasará a ser el 10 por ciento con carácter general.

No obstante, no habrá retención en origen cuando el receptor y beneficiario efectivo de los dividendos sea: i) una sociedad cuyo capital esté dividido por acciones y participaciones y posea directamente al menos el 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos, o ii) un fondo de pensiones residente en el otro Estado Contratante.

D) INTERESES (Artículo 11)

Se modifica la retención sobre los intereses que, con carácter general, será del 10 por ciento del importe bruto (anteriormente era el 15 por ciento), y del 4,9 por ciento si aquéllos derivan de un préstamo de cualquier clase otorgado por un banco o cualquier otra institución financiera (incluyendo bancos de inversión, bancos de ahorro y compañías de seguros), o si derivan de bonos y otros títulos de crédito que se negocien regular y substancialmente en un mercado de valores reconocido.

Además, se extiende la exención existente en la actualidad para determinados supuestos al pago de intereses cuando el beneficiario efectivo o el pagador de los mismos sea el Banco Central de cualquiera

de los dos Estados y cuando el beneficiario sea un fondo de pensiones.

E) GANANCIAS DE CAPITAL (Artículo 13)

Respecto de su nuevo tratamiento, los aspectos más relevantes son los siguientes:

- i) Se sustituye la tributación en el Estado de la Fuente de las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de acciones de sociedades residentes en dicho Estado cuando la participación en la sociedad transmitida fuera de al menos el 25 por ciento y detenida al menos durante el periodo de doce meses precedente a la enajenación, por la tributación de la ganancia en dicho Estado, **en todo caso**, con independencia del porcentaje de participación y antigüedad, pero con el límite de tributación del 10 por ciento de la ganancia.
- ii) Se limita la tributación únicamente al Estado de la Fuente en los casos de ganancias patrimoniales obtenidas por instituciones financieras, entidades aseguradoras y fondos de pensiones, o que deriven de la enajenación de acciones o participaciones negociadas en un mercado de valores reconocido (con la excepción de las acciones de las SOCIMIS).
- iii) Se introduce una nueva cláusula que permite a un Estado Contratante someter a tributación las plusvalías derivadas de la tenencia de acciones o participaciones en el supuesto de

traslado de residencia fiscal de una persona física que haya residido en aquél al menos cinco años ("exit tax"). De cumplirse tales circunstancias, las ganancias no se incluirían en la base imponible correspondiente al cálculo de la ganancia de capital por el otro Estado Contratante.

F) ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN (Artículo 24)

Se modifica el tratamiento para corregir la doble imposición de la siguiente forma:

- i) En España: se elimina el requisito de participación mínima (de al menos el 25 por ciento) de la sociedad pagadora para poder aplicar la exención por dividendos.
- ii) En México: considerará exentos los dividendos procedentes de España siempre que la sociedad perceptora sea titular de una participación de, al menos, un 10 por ciento.

G) INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN (Artículos 27 y 28)

Se modifica la cláusula de intercambio de información en la línea de lo establecido en el artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE y se introduce un nuevo artículo sobre asistencia en la recaudación.

H) DERECHO A ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL CONVENIO (Apartado 1 del Protocolo):

Se introduce una nueva limitación de beneficios en la forma de un test de "principales propósitos". Ello, en aplicación de la propuesta contenida en la Acción Número 6 del Plan BEPS de la OCDE. De esta forma, si se considera por los estados

que el beneficio derivado de la aplicación del convenio es el objetivo principal de una operación, no se otorgará tal beneficio y por tanto, no se aplicará lo establecido en el Convenio para evitar la doble imposición.

I) REORGANIZACIONES SOCIETARIAS

(Apartado 9 del Protocolo)

Se modifica la cláusula de reorganización de sociedades pertenecientes a un mismo grupo, incluyéndose una nueva sujeta a determinados requisitos específicos de tenencia y con mantenimiento, a nivel del adquirente, del coste fiscal original de las acciones o participaciones enajenadas.

J) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

(Apartado 14 del Protocolo)

Se introduce un nuevo párrafo que condiciona la aplicación de las disposiciones respecto de este Impuesto a la existencia en ambos Estados Contratantes, de manera simultánea, de un Impuesto sobre el Patrimonio en vigor.

En este momento no hay aprobado Impuesto sobre el Patrimonio en México por lo que al no resultar de aplicación el artículo 23 del Convenio, serían de aplicación, desde la perspectiva española, las previsiones contenidas en la LIP para los no residentes (obligación real de contribuir).

II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1. **Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado y en el registro electrónico de apoderamientos de las Entidades**

Locales y se establecen los sistemas de firma válidos para realizar los apoderamientos *apud acta* a través de medios electrónicos (BOE de 4 de julio de 2017)

III. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1. **Proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**
2. **Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre**
3. **Proyecto de Real Decreto, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación,**

aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

4. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, la Orden de 17 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 128 de declaración-documento de ingreso y los modelos 188 del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no

Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias

ABREVIATURAS

BOE: Boletín Oficial del Estado.

Circular 4/2004: Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

Circular 4/2016: Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos

IIEE: Impuestos Especiales

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ITP-AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

MECyD: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

RIS: Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

UE: Unión Europea.

